

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes...	2 ptas.
Por tres meses...	5'50 »
Por seis meses...	10'50 »
Por un año...	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes...	2'50 ptas.
Por tres meses...	7 »
Por seis meses...	12'50 »
Por un año...	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Julio).

Gobierno Civil

CIRCULARES

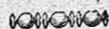
104

Habiendo transcurrido el plazo que la Real orden circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 30 de Marzo próximo pasado, concedía á los Ayuntamientos de esta provincia, para la adquisición del material micrográfico, para el reconocimiento de las carnes de cerdo, se hace saber á los señores Alcaldes de esta provincia, que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, adquieran dicho material, dando cuenta á este Gobierno civil de haber cumplido este requisito.

Al mismo tiempo los Veterinarios municipales darán cuenta á la Inspección de Higiene Pecuaria de la provincia de si en pueblos donde ejercen los cargos han cumplido con dicha Real orden.

Logroño, 18 de Julio de 1914.

El Gobernador,
L. de Irazazabal



100

Con esta fecha he visado en la forma prevenida por el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1914, el nombramiento de

Veedor expedido por el Sindicato Agrícola de Casalarreina, á favor de D. Isidro Vélez, vecino de Zarratón.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades obligadas á dar cumplimiento á lo dispuesto en el citado Real decreto, y del público en general.

Logroño, 17 de Julio de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal



101

Con esta fecha he visado en la forma prevenida por el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1914, el nombramiento de Veedor expedido por el Sindicato Agrícola de Bañares, á favor de D. Mauricio María Dubeda, vecino de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades obligadas á dar cumplimiento á lo dispuesto por el citado Real decreto, y del público en general.

Logroño, 17 de Julio de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de Hacienda

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución; Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional establecido por la ley de 19 de Diciembre de 1899 y modificado por la de 3 de Agosto de 1907, será de 25 pesetas y el de la glucosa de 12 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

Art. 2.º Las tarifas de devolución del impuesto establecido en el apartado B del artículo 1.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, y en el artículo único de la ley

de 26 de Octubre del mismo año, serán las siguientes:

Chocolates, dulces, confituras, frutas en almíbar, pastas de frutas, jaleas y jarabes, por cada 100 kilogramos de peso neto, 12'50 pesetas.

Frutas extraídas al natural y galletas finas, por cada 100 kilogramos de peso neto, cuatro pesetas.

Aguardiente anisado con azúcar, hectolitro, cuatro pesetas; los aguardientes compuestos con azúcar, ó sean los licores, hectolitro, cinco pesetas.

Las devoluciones por el impuesto de azúcares satisfecho sobre las cantidades empleadas en la preparación de sidras espumosas, seguirán ajustándose á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Art. 3.º Los derechos de Aduanas señalados en la partida 634 del Arancel vigente serán de 60 pesetas los 100 kilogramos de peso neto.

Art. 4.º La presente ley entrará en vigor desde el día siguiente al de su promulgación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á quince de Julio de mil novecientos catorce.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

93

En virtud de lo que dispone el artículo 238 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, he acordado anunciar concurso público para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y recargos autorizados que por concepto de consumos se refieren á los términos municipales de los pueblos que después se expresan, durante

el año actual, en atención á que tales Ayuntamientos no han realizado el ingreso de sus débitos respectivos á dos trimestres ó parte de ellos.

En su virtud y para mejor inteligencia de los que pretendan optar al citado arriendo, se previene:

1.º El concurso se celebrará en esta Capital, quedará abierto desde el día 1.º de Agosto hasta el 15 del mes, haciéndose las proposiciones en los días laborables dentro de dicho período en pliego abierto que será presentado á la Junta competente constituida en el despacho del Sr. Administrador de Propiedades, de doce á trece.

2.º El tipo del concurso será: El cupo del Tesoro más el recargo municipal autorizado que se expresa en la relación que en este mismo número del BOLETIN OFICIAL publica la Administración de Propiedades. No se admitirá oferta que no cubra el tipo.

3.º El concursante deberá acompañar á la proposición su cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 para poder tomar parte en el acto.

4.º El día 15, último del concurso, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana, desde la una á las quince en que terminará el concurso.

5.º El pliego de condiciones que ha de servir de base al arriendo de los derechos de consumos de los expresados pueblos, estará de manifiesto en las oficinas que ocupa la Administración de Propiedades, los días que se señalan para el concurso.

6.º La fianza para garantizar el contrato, consistirá en la 4.ª parte del valor en que se adjudique el arriendo.

Logroño, 15 de Julio de 1914.
—El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

**

Administración de Propiedades é Impuestos

CONSUMOS

RELACION de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por dos trimestres ó parte de ellos, que se sacan á concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á los mismos, expresando el cupo señalado á cada término municipal, sus recargos y medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto durante el año de 1914.

AYUNTAMIENTOS	CUPO DEL TESORO	RECARGO MUNICIPAL	TOTAL	Producido para el Municipio en los últimos arriendos	MEDIO ADOPTADO
Abalos	1455 95	1455 95	2911 90	1760 50	Administración municipal.
Aguilar	6028 80	7234 56	13263 36	16300 »	Id.
Albelda	3892 32	4342 93	8235 25	» »	Reparto.
Alberite	2011 45	2011 45	4022 90	9020 »	Administración municipal.
Aldeanueva	7708 40	7708 40	15416 80	» »	Sustitución.
Alesanco	4185 60	3405 32	7590 92	» »	Reparto.
Alfaro	21079 90	21079 90	42159 80	» »	Administración municipal.
Anguciana	4357 60	5229 12	9586 72	» »	Idem y reparto.
Arenzana de Abajo	1421 55	1421 55	2843 10	» »	Administración municipal.
Arnedillo	2380 95	2380 95	4761 90	8608 »	Id.
Arnedo	13891 20	13891 20	27782 40	30434 74	Id.
Ausejo	4972 80	5549 39	9522 19	» »	Reparto.
Autol	8710 80	8711 80	17422 60	» »	Administración municipal.
Badarán	3003 »	3603 60	6606 60	» »	Reparto.
Bañares	1758 90	2110 68	3869 58	7305 »	Administración municipal.
Bergasa	1000 35	1000 35	2070 70	» »	Reparto.
Brieva	795 60	795 60	1591 20	» »	Administración municipal.
Briones	8328 80	8328 80	16657 60	» »	Id.
Carbonera	259 35	259 35	518 70	» »	Reparto.
Cárdenas	859 95	859 95	1719 90	3387 »	Administración municipal.
Casalarreina	4796 40	4796 40	9592 80	13000 »	Id.
Castañares	1600 95	1690 71	3291 66	7500 »	Id.
Castroviejo	436 80	436 80	872 60	» »	Reparto.
Cellorigo	399 75	399 75	799 50	» »	Id.
Cenicero	7805 70	7805 70	15611 40	26650 »	Administración municipal.
Cervera	17197 »	20636 40	17833 40	40000 »	Id.
Cihuri	1000 35	1000 35	2000 70	» »	Reparto.
Corera	1339 65	1507 38	2847 03	5602 »	Id.
Cornago	5566 05	6919 26	11485 31	» »	Id.
Corporales	391 95	450 19	842 14	» »	Id.
Cuzcurrita	4822 65	4822 65	9645 30	» »	Administración municipal.
Daroca	234 »	280 80	514 80	» »	Reparto.
Enciso	2412 15	2412 15	4824 30	8810 »	Administración municipal.
Entrena	1672 40	1672 40	3344 80	» »	Reparto.
Fonzaleche	1398 15	1677 78	3075 96	4513 48	Id.
Grávalos	2665 »	2665 »	4330 »	» »	Id.
Herce	1351 35	1621 62	2972 97	2935 04	Id.
Hormilleja	711 75	813 »	1524 75	» »	Id.
Igea	5558 40	5210 95	10769 35	» »	Id.
Jubera	2404 35	2404 35	4808 70	» »	Id.
Lagunilla	1994 85	2522 85	4517 70	» »	Id.
Lardero	2090 40	2508 48	4598 88	» »	Id.
Leiva	1322 10	1322 10	2644 20	6510 »	Id.
Leza	306 15	306 15	612 30	» »	Id.
Manjarrés	505 05	505 05	1010 10	» »	Id.
Nalda	5484 80	4616 13	10100 93	» »	Administración municipal.
Nájera	8933 40	10720 08	19653 48	32000 »	Id.
Navarrete	5558 40	5558 40	11116 80	11000 »	Sustitución.
Nestares	308 10	387 10	695 20	» »	Reparto.
Nieva	1386 45	1386 45	3772 90	4302 »	Administración municipal.
Ocón	2552 55	2661 25	5213 80	» »	Reparto.
Ojacastro	1511 25	1511 25	3022 50	9100 »	Administración municipal.
Ollauri	1536 05	1336 05	3172 10	3262 »	Id.
Pradillo	635 70	635 70	1271 40	2401 »	Id.
Quel	6449 20	7599 04	14048 24	» »	Reparto.
Rodal (El)	1071 60	1284 72	2355 32	» »	Id.
Ribaflecha	4864 »	4974 44	8838 44	» »	Id.
Robres	834 60	834 60	1669 20	» »	Id.
Rodezno	1624 50	1624 50	3249 »	5175 »	Administración municipal.
Sajazarra	1223 60	1353 10	2576 70	» »	Reparto.
San Asensio	7018 »	7018 »	14036 »	» »	Administración municipal.
San Millán de la Cogolla	1606 80	1800 80	3407 60	6750 »	Id.
Santurde	1226 55	1226 55	2453 10	» »	Id.
San Vicente	6859 80	8231 70	15091 50	» »	Id.
Santa Coloma	955 50	1300 »	2255 50	» »	Reparto.
Santo Domingo	12243 20	12243 20	24486 40	» »	Administración municipal.
Sojuela	551 83	551 83	1103 66	» »	Reparto.
Sotés	1088 10	1088 10	2176 20	» »	Id.
Tirgo	1240 20	1488 24	2728 44	3541 66	Administración municipal.
Tormantos	1363 05	1363 05	2727 10	5500 »	Reparto.
Torreçilla sobre Alesanco	563 55	676 02	1239 72	» »	Id.
Torreçilla en Cameros	4914 »	5896 80	10810 80	10900 »	Administración municipal.
Tricio	1277 25	1277 25	2555 50	7006 »	Id.
Ventosa	793 65	962 38	1756 03	» »	Reparto.
Ventrosa	937 95	746 53	1684 48	» »	Id.
Viguera	4246 40	4840 »	9086 40	11125 »	Id.
Villalba	756 60	» »	756 60	6225 »	Id.
Villamediana	3039 40	3647 28	6686 68	» »	Id.
Villanueva	940 85	941 85	1883 70	» »	Administración municipal.
Villar de Arnedo	3849 30	4166 05	8015 35	» »	Reparto.
Villaverde	429 »	471 »	900 »	» »	Id.
Zorraquín	230 10	230 10	460 20	» »	Administración municipal.
Villar de Torre	846 30	846 30	1692 60	2880 »	Id.
Uruñuela	1416 10	1949 22	3365 32	» »	Reparto.

Logroño, 15 de Julio de 1914.—El Administrador de Propiedades, P. O., José Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

Administración MunicipalAyuntamiento Constitucional
DE
BERCEO

49

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de 1914.**Sesión ordinaria del día 5 de Abril*

Se aprueba el acta anterior.

Se aprueba el extracto de los acuerdos del trimestre anterior á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dióse lectura á la correspondencia oficial, acordando cumplir lo que la misma ordena.

Sesión del día 12

Se aprueba el acta anterior.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador, anulando el nombramiento de Administrador de consumos hecho á favor de D. Andrés Matute, y que procedese le adjudique á D. Paulo Lerena, acordando el Ayuntamiento recurrir en alzada de lo ordenado por el Sr. Gobernador, no obstante de ejecutar lo ordenado.

Se aprobó la cuenta trimestral del 1.º de este año.

También se acordó encargar la distribución de las cédulas personales al Sr. Alcalde, por el precio de quince pesetas.

Se dió cuenta de haber remitido al Sr. Gobernador 24 certificaciones que tenía pedidas.

Se acordó aumentar el sueldo al Alguacil, en 30 pesetas más que lo presupuestado por el trabajo aumentado.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta anterior.

Acto seguido, se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo ordenado en la misma.

También se acordó notificar á D. Paulo Lerena, para que presente la fianza personal necesaria para la adjudicación de la administración de consumos.

Se propuso por el Sr. Alcalde que los gastos que se originen en el recurso de alzada contra lo ordenado por el Sr. Gobernador sobre la revocación del acuerdo de nombramiento de Administrador de consumos en favor de don Andrés Matute, sean pagados de los fondos municipales, habiendo oposición sobre este particular, acordando por mayoría el pagar los gastos que origine referido recurso, de los fondos municipales.

Sesión del día 26

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo ordenado en la misma.

El Sr. Presidente hizo presente á la Corporación como D. Paulo Lerena, al ser llamado para prestar la fianza personal para adjudicarle la administración de consumos, había presentado al vecino de esta villa D. Buenaventura Mallagray, y que á su juicio no es persona de confianza. Habiendo disconformidad de pareceres y puesto á discusión, se acordó por mayoría no admitirle como fiador á D. Paulo Lerena, al vecino de esta villa D. Buenaventura Mallagray, por no merecer la confianza de la mayoría del Ayuntamiento, y que dicho acuerdo se le notifique á D. Paulo Lerena.

Sesión del día 3 de Mayo

Se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo ordenado en la misma.

Sesión del día 10

Se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo que la misma ordena.

El Sr. Alcalde hizo presente que habiéndose presentado una comisión de Santo Domingo de

la Calzada, solicitando se le ayude á la construcción de un camino vecinal que partiendo de la Rad de Villar de Torre, vaya á empalmar á Santo Domingo, se acordó ayudar con dos veredas vecinales, en vista de las utilidades que pueda reportar.

Sesión supletoria del día 17

En la sesión del día 19, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada; dando lectura á la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo que la misma ordena.

Sesión ordinaria del día 24

Se aprobó el acta anterior.

Acto seguido, se acordó anunciar la vacante de Médico Cirujano de esta villa, en vista de que el Sr. Médico D. Francisco de P. Mota, había presentado la dimisión.

Se acordó hacer la cobranza del reparto girado para cubrir el déficit de la liquidación del presupuesto de 1913, en los días 27, 28 y 29 del actual.

Sesión del día 31

Se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo que la misma ordena.

Sesión del día 7 de Junio

Se aprobó el acta anterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; oídas la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos y la Sección Permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación dictará un Reglamento de servicio que complemente las disposiciones del anterior.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.

José Sánchez Guerra

Se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana, y con toda la atención preferente á la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 3 del actual, acordando cumplir con toda puntualidad posible lo ordenado en la misma.

El Sr. Presidente hizo presente á la Corporación como se acercaba el día de la romería de San Millán á la Cueva, exhortando á toda la Corporación subiese á la misma á la vez, para que acuda á las funciones de Valvanera.

Sesión del día 14

Se aprueba el acta anterior.

Se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo que en ella se ordena.

Se acordó y declaró prófugo al mozo Manuel Llorente Peña, del reemplazo del año actual.

Sesión del día 21

Se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo que en ella se ordena.

Se acordó cobrar todas las cantidades posibles de consumos, para pagar todo cuanto se pueda, nombrando para hacer los pagos al Sr. Alcalde D. Escolástico Lafuente.

Sesión del día 28

Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo que la misma ordena.

Se hizo presente como se habían pagado consumos y que se habían llevado las cuentas municipales de 1913 á la aprobación de la Superioridad.

Berceo, 5 de Julio de 1914.—El Alcalde, Escolástico Lafuente.—El Secretario, Francisco Alesón.

Dada cuenta del extracto que precede en la sesión que la Corporación celebró el día 5, se acordó aprobarlo y remitirlo al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Berceo, 7 de Julio de 1914.—El Secretario, Francisco Alesón.—V.º B.º: El Alcalde, Escolástico Lafuente.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

103

Don Indalecio Ibaibarriaga y Francia, Juez municipal de la villa de Briones.

Hago saber: Que el día veintitres de Julio de mil novecientos catorce y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala

audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta de las fincas embargadas á don Eduardo Peñafiel Marín, como representante de la sucesión de D. Valentín Peñafiel Cenagorta, radicantes en esta jurisdicción, á saber:

1.ª Una casa en Briones, calle de los Mesones, número tres, con un sereno adjunto al Sur; consta de dos pisos y desván, y linda por Norte y Oeste, camino; Este, Evaristo Mandrián, y Sur, calleja; valuada en diez mil pesetas.

2.ª Una viña en la Barrena, de ocho áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte, Ciriaco López; Sur, Juan García; Este, ribazo, y Oeste, herederos de Julián Almarza; valuada en veinticinco pesetas.

3.ª Otra de cuatro celemines en el Calvario, de diecisiete áreas; que linda Norte, el huerto; Sur, herederos de María Cruz Baños; Este, lleco, y Oeste, ribazo; valuada en veinte pesetas.

4.ª Otra en Serrarte, de dos obreros y medio, hoy pieza de diez áreas y setenta y una centiáreas; linda Norte, ribazo; Sur, camino; Este, Isidro López, y Oeste, Saturnino Díaz; en veinte pesetas.

5.ª Otra en Rincón de Maragato, de cuatro obreros y medio de catorce áreas; que linda Nor-

te, Fernando Ruiz; Sur, Antonio Nanclares; Este, camino, y Oeste, Celedonio Nanclares; en veinticinco pesetas.

6.ª Otra en el mismo término, de tres obreros en diez áreas cincuenta y siete centiáreas; que linda Norte, Valentín Peñafiel; Sur, Marcelino Díaz; Este, camino de Nájera, y Oeste, Claudio Lumbreras; valuada en quince pesetas.

Los que deseen interesarse en su adquisición, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Se entiende que siendo la tercera subasta, ésta se verificará sin sujeción á tipo, ateniéndose en la misma á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil para estos casos.

Que no habiendo presentado el deudor los títulos de pertenencia, los que adquieran dichas fincas tendrán que proveerse de ellos á su costa por los medios legales.

Dado en Briones á tres de Julio de mil novecientos catorce.—Indalecio Ibaibarriaga.—Por su mandado, el Secretario, Bruno Suso.

Logroño.—Imp. Provincial.

REGLAMENTO

PARA EL

ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION

DEL

Servicio Telefónico

CAPÍTULO PRIMERO

Servicio telefónico

Artículo 1.º El servicio telefónico se establecerá y explotará por el Estado, utilizando al efecto el personal de Telégrafos.

Art. 2.º El Gobierno podrá otorgar la instalación ó explotación de líneas telefónicas, ó ambas cosas á la vez, á Corporaciones provinciales, municipales y á entidades particulares, con sujeción á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 3.º El servicio telefónico se clasifica en internacional, interurbano, provincial, urbano, particular y particular con servicio público.

El servicio internacional, como su nombre lo indica, tiene por objeto unir telefónicamente España con otras naciones.

Servicio interurbano es el que enlaza capitales de provincia y otras poblaciones de importancia.

Servicio provincial es el que da comunicación telefónica á los demás pueblos, enlazando radicalmente estaciones telefónicas municipales ó particulares con telegráficas del Estado. En la red provincial quedan incluidas las estaciones telefónicas de las casillas de peones camineros.

Servicio urbano es el que se verifica por medio de una red de líneas limitadas á una población y sus inmediaciones, constituyendo un centro telefónico.

REGLAMENTO

PARA EL

ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION

DEL

SERVICIO TELEFÓNICO



LOGROÑO

IMPRESA PROVINCIAL

1914